



Cerro Sombrero, 30 de marzo de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 132/2021

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2021, de don Daniel Ruiz, Administrativo DOM, que solicita Decreto Alcaldicio, para aprobación modificación de contrato de ejecución de obras a suma alzada "**CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO**".
- 2) El decreto alcaldicio N°481 de fecha 08 de octubre de 2020, que acepta el contrato de ejecución de obras a suma alzada de la obra: "**CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO**".
- 3) El Decreto Alcaldicio N°370 de fecha 14 de agosto de 2020 que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública 3865-8-LP20.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 04 de septiembre de 2020 que designa la comisión evaluadora de la Licitación Pública 3865-8-LP20.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 429 de fecha 15 de septiembre de 2020, que Adjudica la licitación N° 3865-8-LP20, "CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"
- 6) El decreto alcaldicio N° 085, de fecha 12 de marzo de 2021, de Informe de aumento de plazo de la obra "CONSTRUCCION GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"
- 7) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 8) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 9) Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 10) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 11) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 12) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 13) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 14) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 15) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 16) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 17) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017 que designa subrogancia en Alcaldía.
- 18) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre de 2016, que designa subrogancia en la Dirección de Control.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.



- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"

DECRETO

1° **REGULARÍZASE** la aprobación de la modificación del contrato de ejecución de obras a suma alzada de fecha 12 de marzo de 2021, de la obra, "**CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO**", y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA

"CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO"

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 12 de marzo del año 2021, comparecen: por una parte, don HECTOR MAURICIO ITURRA CÁRDENAS, RUN: 14.229.394-3, domiciliado en Pasaje Ignacio Carrera Pinto N° 644, Punta Arenas, en adelante "EL CONTRATISTA" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde (S) doña CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES, RUN: 15.581.190-0, chilena, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado la siguiente modificación al contrato:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020 las partes celebran el contrato de ejecución de obras a suma alzada para ejecutar el proyecto "**CONSTRUCCIÓN GALPÓN ÁREA DE RECICLAJE, CERRO SOMBRERO**"
2. Con fecha 13 de octubre de 2020 se levanta el acta de entrega de terreno, estipulando como fecha de término de las obras el 12 de marzo de 2021.
3. El contratista al momento de la firma de contrato hace entrega en garantía de la obra, Póliza de Seguros N°5006545, pagadera a la vista e irrevocable, de la Compañía de Seguros Renta Nacional, por un monto de \$9.414.106.- con vencimiento el 11 de julio de 2021.
4. A través de carta de fecha 5 de marzo de 2021, ingresada a oficina de partes el mismo día, el contratista solicita por primera vez un aumento de plazo, por 120 días corridos para el término de la obra, señalando como razones de la solicitud que: "...producto de la pandemia mundial que azota nuestro territorio nacional, donde nuestra Excelencia Presidente de la República de Chile don Sebastián Piñera Echeñique decreto estado de catástrofe nacional, considerando que las 'principales ciudades de la región se encontraban con cuarentena lo que hacía ser más limitado el tránsito entre comuna considerando que existía cordones sanitario, no obstante a eso se suma que nuestra empresa (se adjuntan correos enviados a secplan@nuniprimavera.cl, informó el atraso de materiales para la confección del galpón ya que las empresas proveedoras de acero, producto de contagios por COVID19 las plantas entraron en cuarentena y también producto de las restricciones y protocolos que solicitan la autoridad sanitarias a las industrias, trabajan con la mitad de personal disponible para evitar contagios masivos, por ende nuestra empresa fue afectada por estos atrasos y recién con fecha 26 de enero del 2021 se pudo contar en nuestra maestranza con el material, que fue adquirido en el mes de octubre 2020." (sic).
5. A través de oficio ORD. N° 118 de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección de Obras Municipales, acepta la solicitud y otorga el aumento de plazo solicitado para el término



de la obra, debiendo ser recepcionada provisoriamente el día viernes 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: De acuerdo a lo antecedentes antes expuestos y en observancia de lo indicado en las Bases Administrativas, Licitación Pública ID N°3865-8-LP20, las partes acuerdan modificar el numeral SEXTO del contrato quedando de la siguiente manera:

“SEXTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 270 DÍAS CORRIDOS, contados desde la entrega oficial de terreno”.

TERCERO: Las modificación se realiza de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el ART. 77 del Reglamento de Compras Públicas, además de lo dispuesto en el numeral 9.3 de las Bases Administrativas.

CUARTO: La personería de don Blagomir Brztilo Avendaño, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre del año 2016; actuando en su calidad de subrogante doña CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES, de acuerdo al Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo del 2017 que establece la subrogancia del Alcalde.

QUINTO: Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento firman tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del Mandatario y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, **COMUNÍQUESE** a SECPLAN, al interesado, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/PML/DRZ/dmp

